



LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DECISORIA – CARD RENA –

1. Finalidad

Regular las reglas y procedimiento aplicables al servicio de Conciliación Decisoria administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA.

2. Base del Servicio

El CARD RENA administra mecanismos alternativos de solución de controversias orientados a brindar soluciones a las disputas que surjan entre las partes en el marco de sus relaciones contractuales.

En ese contexto, el servicio de Conciliación Decisoria constituye un mecanismo de resolución temprana de controversias mediante el cual un tercero neutral e independiente interviene con la finalidad de emitir una decisión respecto de la controversia sometida a su conocimiento, dentro de los alcances establecidos por las partes o por las reglas aplicables al procedimiento. Este mecanismo busca contribuir a la continuidad de las relaciones contractuales, prevenir la escalada de conflictos y brindar a las partes una respuesta oportuna respecto de sus controversias.

El presente Reglamento establece los lineamientos aplicables a la administración y desarrollo del servicio de Conciliación Decisoria administrado por el CARD RENA, así como las reglas aplicables a las partes, al conciliador decisor y a las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento.

3. Naturaleza del Servicio

3.1. Definición

El servicio de Conciliación Decisoria es el procedimiento mediante el cual el CARD RENA, a solicitud de una de las partes, designa a un tercero neutral e independiente, denominado conciliador decisor, con la finalidad de que conozca una controversia surgida entre las partes y, dentro del plazo establecido por las partes o por las reglas aplicables al procedimiento, el conciliador decisor emita una decisión respecto de la controversia sometida a su conocimiento, de conformidad con las reglas acordadas por las partes y/o las disposiciones aplicables. Cuando las partes así lo hubieran acordado, cualquiera de ellas, en caso de no encontrarse conforme con la decisión emitida por el conciliador decisor, podrá someterla a arbitraje, el cual será administrado por el CARD RENA, sin admitir pacto en contrario.

3.2. Alcance

El servicio de Conciliación Decisoria comprende la administración del procedimiento por parte del CARD RENA, incluyendo la designación del conciliador decisor, así como las demás actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo del servicio, de conformidad con las reglas acordadas por las partes en el convenio, cláusula o documento que sustente su sometimiento al presente servicio o, en su defecto, con



lo establecido en el presente Lineamiento. Las actuaciones del procedimiento se realizarán exclusivamente de manera virtual mediante el uso de medios electrónicos, tales como el correo electrónico o las plataformas virtuales que pudieran implementar el CARD RENA; excepcionalmente, podrán realizarse de manera presencial o física cuando su naturaleza o circunstancia lo requieran, sin admitir pacto en contrario.

3.3. Principios

El servicio de Conciliación Decisoria se rige por los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, imparcialidad, independencia, neutralidad, confidencialidad y flexibilidad, los cuales orientan la actuación de las partes y del conciliador decisor durante la organización, administración y desarrollo del procedimiento.

4. Procedimiento del Servicio

4.1. Inicio del procedimiento

4.1.1. El procedimiento de Conciliación Decisoria se inicia con la presentación de la solicitud ante el CARD RENA por cualquiera de las partes interesadas. La solicitud deberá contener, como mínimo: i) la identificación completa de las partes y, de ser el caso, de sus representantes; ii) los datos de contacto de las partes para efectos de notificación (número telefónico y correo electrónico habilitados); iii) una descripción de la controversia sometida a conocimiento, incluyendo sus fundamentos, argumentos y medios probatorios; iv) la pretensión o pedido concreto; v) copia del convenio, cláusula o documento que sustente el sometimiento al presente servicio; vi) los documentos que sustenten la solicitud; y, vii) la constancia de pago correspondiente.

4.1.2. Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el CARD RENA procederá con el nombramiento y designación del conciliador decisor, entre los integrantes de la Nómina de Árbitros del CARD RENA, quien deberá manifestar su aceptación al cargo en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

4.1.3. Una vez aceptada la designación, el CARD RENA pondrá en conocimiento de la contraparte la solicitud presentada y la aceptación del conciliador decisor, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su contestación y, de considerarlo pertinente, formule sus descargos respecto de la designación del conciliador decisor. En caso de recusación del conciliador decisor serán aplicables las reglas establecidas en el Reglamento Procesal y en el de Tarifas y Pagos del CARD RENA para arbitrajes.

4.1.4. La contestación deberá contener, como mínimo: i) la identificación de la parte que la presenta y, de ser el caso, de sus representantes; ii) los datos de contacto de las partes para efectos de notificación (número telefónico y correo electrónico habilitados); iii) su posición respecto de la controversia, incluyendo



sus fundamentos, argumentos y medios probatorios; iv) los documentos que considere pertinentes. La falta de contestación no impedirá la continuación del procedimiento ni la emisión de la decisión correspondiente, siempre que se verifique que dicha parte fue debidamente emplazada con la solicitud.

4.1.5. El procedimiento se entenderá formalmente iniciado con la notificación a la contraparte de la aceptación del cargo por parte del conciliador decisor.

4.2. Desarrollo del procedimiento

4.2.1. Una vez que el conciliador decisor cuente con la solicitud presentada por la parte solicitante, así como con la contestación y descargos formulados por la contraparte, evaluará la controversia sometida a su conocimiento y convocará a una audiencia virtual, a la cual deberán asistir ambas partes, personalmente o a través de sus representantes debidamente acreditados, con la finalidad de que expongan oralmente sus posiciones, absuelvan las consultas que pudieran formularse y desarrollen los argumentos relacionados con la controversia sometida al procedimiento.

4.2.2. Todos los medios probatorios ofrecidos por las partes se entenderán admitidos e incorporados al proceso desde el momento de su ofrecimiento, salvo que, tratándose de medios probatorios documentales, no hayan sido presentados al momento de su ofrecimiento. Las cuestiones probatorias deberán ser formuladas y/o absueltas, según corresponda, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la notificación del ofrecimiento probatorio y/o la cuestión probatoria. La interposición de cuestiones probatorias no impide la admisión del medio probatorio cuestionado, pero su valoración al momento de decidir la controversia quedará sujeta a que previamente se haya resuelto la misma. Cualquier oposición o defensa formal contra la administración del servicio de conciliación decisoria deberá ser formulada en el plazo señalado en este párrafo, contado a partir de la notificación de la solicitud del servicio.

4.2.3. Escuchadas las posiciones de ambas partes, el conciliador decisor emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles, sin admitir pacto en contrario. En caso que, por la complejidad de la controversia, resulte necesario, el conciliador decisor podrá ampliar este plazo de manera discrecional por cinco (5) días hábiles, decisión que será debidamente comunicada a las partes.

4.2.4. La decisión emitida por el conciliador decisor tendrá carácter vinculante y será de cumplimiento obligatorio para las partes desde su notificación, constituyendo una solución previa a la instancia arbitral. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá cuestionar dicha decisión mediante el inicio de un arbitraje de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de este Lineamiento. En caso la decisión no sea cuestionada dentro del plazo para someter una controversia a arbitraje establecido en la legislación que resulte aplicable, esta adquirirá carácter definitivo e irrevocable, obligando



plenamente a las partes en todos sus extremos.

4.2.5. La inasistencia de una de las partes a la audiencia convocada no impedirá la continuación del procedimiento ni la emisión de la decisión correspondiente, siempre que se verifique que dicha parte fue debidamente notificada.

4.2.6. El procedimiento de Conciliación Decisoria se regirá por los plazos, reglas y disposiciones establecidas en el presente Lineamiento, salvo que las partes hubieran acordado expresamente un procedimiento distinto en el convenio, cláusula o documento que sustente su sometimiento al presente servicio, excepto en los supuestos que este Lineamiento no admita pacto en contrario. En dicho supuesto, prevalecerán en primer orden las reglas que no admitan pacto en contrario; seguidamente, las acordadas por las partes, aplicándose de manera supletoria las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento en todo aquello no previsto por las anteriores.

5. Régimen económico

- 5.1. La presentación de la solicitud de Conciliación Decisoria se encuentra sujeta al pago de una tasa administrativa ascendente a S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), monto que deberá ser cancelado por la parte solicitante al momento de presentar su solicitud ante el CARD RENA. Dicha tasa comprende la recepción y evaluación de la solicitud, la designación del conciliador decisor y las actuaciones administrativas correspondientes a cargo del CARD RENA.
- 5.2. Los honorarios del conciliador decisor serán pagados por la parte solicitante; ello sin perjuicio de que, al momento de emitir la decisión sobre la controversia, el conciliador decisor establezca una distribución distinta entre las partes tomando en cuenta lo acordado por las partes en el convenio, cláusula o documento que sustente el sometimiento al presente servicio, pudiendo incluso decidir la distribución de costos en modo distinto.
- 5.3. Conjuntamente con la comunicación de la aceptación del cargo por parte del conciliador decisor, el CARD RENA remitirá a las partes la liquidación correspondiente y los comprobantes de pago emitidos por el conciliador decisor, los cuales deberán ser cancelados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, debiendo acreditarse el pago ante el CARD RENA dentro del mismo plazo. La falta de acreditación del pago dentro del plazo señalado facultará al CARD RENA a informar dicha situación al conciliador decisor para los fines correspondientes.
- 5.4. El incumplimiento del pago de la tasa administrativa, de los honorarios del conciliador decisor o de cualquier liquidación complementaria facultará al conciliador decisor, previa comunicación del CARD RENA, a suspender, a su entera discreción, el trámite del procedimiento hasta que se acredite el pago correspondiente, suspendiéndose igualmente todos los plazos aplicables al procedimiento. La



suspensión del procedimiento por falta de pago no generará responsabilidad alguna para el CARD RENA ni para el conciliador decisor.

- 5.5. Salvo lo estipulado en el Contrato, el monto de los honorarios del conciliador decisor será determinado aplicando la escala de honorarios profesionales para Árbitro Único establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos del CARD RENA correspondiente a los arbitrajes que este administre, honorario que tendrá un valor mínimo ascendente a S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles).
- 5.6. En caso el desarrollo del procedimiento genere actuaciones adicionales que impliquen costos complementarios, incluyendo audiencias adicionales, revisión extraordinaria de documentación o cualquier otra actuación no contemplada inicialmente, el CARD RENA podrá efectuar liquidaciones complementarias, las cuales serán puestas en conocimiento de las partes para su correspondiente cancelación conforme a las reglas previstas en el presente Lineamiento.
- 5.7. De mantenerse el incumplimiento del pago de la tasa administrativa, honorarios del conciliador decisor o liquidaciones complementarias por un plazo mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la suspensión del procedimiento, el CARD RENA podrá disponer el archivo definitivo del trámite, sin responsabilidad para el CARD RENA ni para el conciliador decisor.
- 5.8. El CARD RENA no dará inicio ni continuará con la tramitación del procedimiento mientras no se encuentren cancelados los pagos exigibles correspondientes a la tasa administrativa, honorarios del conciliador decisor o cualquier otro concepto vinculado al procedimiento. Asimismo, el conciliador decisor no estará obligado a emitir decisión alguna mientras existan obligaciones económicas pendientes de pago.
- 5.9. En ningún caso procederá el reembolso y/o devolución de la tasa administrativa abonada al CARD RENA; asimismo, tampoco procederá el reembolso y/o devolución de los honorarios del conciliador decisor, salvo en el supuesto de renuncia del conciliador decisor. El monto a reembolsar por parte del conciliador decisor será determinado por el CARD RENA considerando el estado del procedimiento, las actuaciones realizadas y el tiempo invertido a la tramitación de la conciliación decisor.

6. Confidencialidad

Todas las actuaciones, comunicaciones, audiencias, decisiones, documentos, medios probatorios e información proporcionada o generada durante el procedimiento de Conciliación Decisoria tendrán carácter confidencial y reservado, no pudiendo ser divulgados, reproducidos o utilizados para fines distintos al propio procedimiento, salvo autorización expresa y escrita de las partes, necesidad derivada del inicio de un arbitraje o proceso judicial vinculado a la controversia, o cuando su divulgación sea exigida por mandato legal, administrativo o judicial. Esta obligación de confidencialidad resulta aplicable



a las partes, sus representantes, el conciliador decisor, el CARD RENA y cualquier persona que intervenga en el procedimiento.

7. Facultad administrativa del CARD RENA

El CARD RENA se encuentra facultado para administrar procedimientos de Conciliación Decisoria cuando las partes hayan acordado someter sus controversias a dicho mecanismo en el convenio, cláusula o documento correspondiente, aun cuando no hubieran designado expresamente a una entidad administradora; cuando hayan señalado expresamente al CARD RENA como entidad encargada de la administración del servicio; o cuando, por disposición legal, contractual o mandato aplicable, el CARD RENA se encuentre habilitado para asumir dicha administración.

En el ejercicio de sus funciones administrativas, el CARD RENA podrá interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento; así como resolver cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente Lineamiento relacionada con la administración del procedimiento.

8. Vigencia

El presente Lineamiento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026 y será aplicable a todos los procedimientos de Conciliación Decisoria que se inicien con posterioridad a dicha fecha, así como a aquellos que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

